



FECHA:	Veinticinco (25) de Agosto de 2022.
---------------	-------------------------------------

Radicación	88001-3103-002-2021-00081-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
Demandado	WALID HENDAUS SAFA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que el Co-demandante, Señor GUILLERMO CORONADO RIVEROS, guardó silencio durante el lapso previsto en el Artículo 204 del CGP para justificar su incomparecencia a la Audiencia prevista en el Artículo 309 numeral 6° del CGP, que fue iniciada en este asunto el pasado 18 de Agosto de esta anualidad, dentro de la cual debió absolver interrogatorio de parte.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-3103-002-2021-00081-00
Demandantes	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
Demandado	WALID HENDAUS SAFA
Auto interlocutorio No.	0279 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, advierte el Despacho que el co-demandante, Señor GUILLERMO CORONADO RIVEROS, asumió una actitud pasiva durante el lapso previsto en el Artículo 204 inciso 3° del CGP, en tanto no justificó su incomparecencia a la Audiencia prevista en el Artículo 309 numeral 6° del CGP, iniciada en este contencioso el pasado 18 de Agosto de 2022, dentro de la cual debía absolver interrogatorio de parte, por lo que se concluye que no hay lugar a citarlo nuevamente a rendir declaración jurada dentro del trámite de oposición a la entrega del bien materia de este litigio que se surte en este momento procesal, óbice por el cual, el Despacho se limitará a fijar una nueva fecha para evacuar las etapas restantes de la Audiencia que viene comentada.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para reanudar en este contencioso, de manera virtual, la Audiencia de que trata el numeral 6° del Artículo 309 del CGP, el día Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

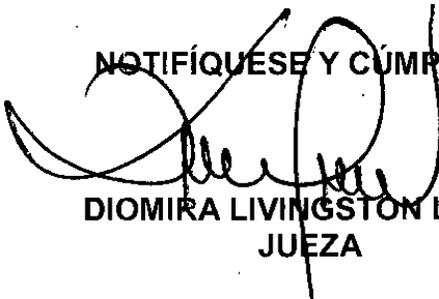
SEGUNDO: Cítese a los extremos en pugna para que intervengan de manera virtual dentro de la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual se resolverá lo que en derecho corresponda en lo relativo a la oposición presentada respecto de la entrega a la parte actora del bien inmueble materia de este litigio.

PARÁGRAFO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través de la plataforma de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

TERCERO: Oficiase al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.



CUARTO: Por secretaría librense y remítanse por medios electrónicos a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 072, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiocho (26) de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario